

6057 *RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrige error en la de 12 de noviembre de 2003, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo Nacional de Mataderos de Aves y Conejos para el período 2003-2005.*

Advertido error en el texto del Convenio Colectivo Nacional de Mataderos de Aves y Conejos para el período 2003-2005, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 12 de noviembre de 2003 en el BOE n.º 288 de 2 de diciembre de 2003,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación del citado error.

En la página 43049, columna izquierda, artículo 26, «Complementos de puesto de trabajo», Apartado 1. Sustituir el apartado completo, por el siguiente:

«1. Nocturnidad: El complemento de nocturnidad será el especificado en la tabla anexa y será en todos casos producto del siguiente módulo:

$$\frac{\text{Salario base} - \text{Pagas extras} + \text{Antigüedad}}{\text{Jornada anual}} \times 0,25$$

Aquellos trabajadores que presten sus servicios desde las veintidós horas hasta las seis horas del día siguiente percibirán el complemento en proporción al tiempo trabajado.»

Madrid, 15 de marzo de 2004.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

6058 *RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del III Convenio colectivo de UNICEF-Comité Español.*

Visto el texto del III Convenio Colectivo de Unicef - Comité Español (n.º Código Convenio 9010422) que fue suscrito con fecha 15 de enero de 2004 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de empresa en representación de los trabajadores afectados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 15 de marzo de 2004.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

III CONVENIO COLECTIVO UNICEF-COMITÉ ESPAÑOL

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Partes que conciertan el Convenio.*

El presente Convenio Colectivo se suscribe entre el UNICEF-Comité Español (en adelante UCE) y la representación legal de los trabajadores, compuesta por el Comité de Empresa.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio afecta a los trabajadores de todo el territorio nacional español.

Artículo 3. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio será de aplicación para todos los Centros de trabajo que UCE tenga o pudiera tener en un futuro dentro del territorio nacional.

Artículo 4. *Ámbito personal.*

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que presten servicio a UCE con la única excepción del Director Ejecutivo, Directores Estratégicos, y Director de RRHH.

Los referidos trabajadores quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de este convenio regulándose su relación laboral conforme a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y su contrato individual de trabajo.

Artículo 5. *Vigencia.*

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», retrotrayéndose sus efectos económicos al 1 de enero de 2003.

Artículo 6. *Prórroga del Convenio.*

1. La duración del presente Convenio será hasta el 31 de diciembre de 2005, prorrogándose tácitamente de año en año, salvo que medie denuncia, que se cursará por escrito por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia se cursará simultáneamente a cada una de las partes firmantes del Convenio y al organismo público competente, estableciéndose un plazo máximo de treinta días, a contar desde la fecha en la que se formula la denuncia, para que se constituya la Mesa negociadora.

2. Caso de no efectuarse la denuncia, en el tiempo previsto, se entenderá automáticamente prorrogado por años naturales, incrementándose, en este caso, los salarios del presente Convenio con el aumento que se derive de aplicar a los mismos el Índice de Precios al Consumo fijado por el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional durante el año anterior.

Artículo 7. *Compensación y absorción.*

Los incrementos salariales no podrán compensarse ni absorberse con las mejoras que por cualquier concepto la empresa venga concediendo o pudiera conceder a futuro.

Se exceptuarán, de lo dispuesto en el párrafo anterior, las posibles cantidades que, a título de subida a cuenta de convenio, puedan ser abonadas por UCE hasta el día de su entrada en vigor o de cualquiera de las revisiones salariales que se pacten en años sucesivos.

Artículo 8. *Unidad del Convenio.*

Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual. No serán admisibles las interpretaciones o aplicaciones que, a efectos de juzgar sobre situaciones individuales o colectivas, valoren aisladamente las estipulaciones convenidas.

A efectos de su aplicación práctica, dichas condiciones serán consideradas global y anualmente. No obstante lo anterior, en el supuesto de que la autoridad o la jurisdicción competente en el ejercicio de sus facultades, no aprobase, modificase, considerase o aplicase de forma distinta algunas de sus cláusulas, las partes deberán reunirse para revisar dicha cláusula así como cualquier otra que resultase afectada por la modificación de la primera.

Artículo 9. *Comisión Mixta Paritaria.*

Para vigilar el cumplimiento del Convenio, y con objeto de interpretarlo cuando proceda, se constituirá una Comisión Paritaria dentro de los quince días, contados a partir de la firma del Convenio. Estará formada por tres Vocales de la representación de UCE y tres de la representación unitaria de los trabajadores.

Los acuerdos, dentro de cada representación, se tomarán por mayoría simple.

Las reuniones se celebran con carácter obligatorio a petición de una de las partes, debiendo ser convocadas por escrito al menos con cinco días hábiles de antelación, incluyendo en la convocatoria el orden del día propuesto.

En el caso de que la Comisión Paritaria no llegue a un acuerdo en algún punto, ni tampoco en el nombramiento de un mediador, se solicitará la mediación de la autoridad laboral.